

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	25,50 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron a Madrid sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

Una vez dictada la sentencia definitiva de asunto en que el Fiscal hubiere preparado el recurso extraordinario de revisión, lo formalizará dicho funcionario si lo estimare procedente, después de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta días, contados desde el de la publicación de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos a la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros, el examen y resolución del asunto, limitándose a decidir en el término de tres meses, contados desde la notificación de la sentencia, si hubo falta de competencia, o abuso de poder, y dictando la resolución que en ese concepto proceda, publicándose

lo acordado en la «Gaceta de Madrid» y dando cuenta a las Cortes en su primera reunión. No podrá formalizarse el recurso extraordinario de revisión si, habiendo surgido el conflicto durante la sustanciación del pleito por falta de competencia ó abuso de poder, hubiese sido ya resuelto como se previene en el artículo siguiente.

Art. 104. Los conflictos á que se refieren los tres artículos anteriores se resolverán por el Rey, en la misma forma y con iguales trámites que las contiendas de competencia y los recursos de queja por abuso de poder.

Art. 105. La ley de Enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislación que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas que puedan practicarse en estrados por estar presentes las partes se harán *apud acta* por los Secretarios de Sala, y las que haya que practicar fuera de estrados se ejecutarán y autorizarán por los ujieres del Tribunal.

Art. 106. El Tribunal de lo contencioso-administrativo vacará desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, durante

cuya época funcionará una Sala, compuesta de cinco Ministros, que se limitará al despacho ordinario de los asuntos, acordando en ellos las providencias ó autos para dictar los que no se requiera la presencia de siete Ministros. La mitad de los Auxiliares del Tribunal disfrutará también de vacaciones.

Art. 107. El Gobierno, en el plazo máximo de un año, á contar desde la publicación de la presente ley, dictará un reglamento general, comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

Art. 108. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los pleitos en única instancia ó en recurso de apelación ó nulidad pendientes actualmente en el Consejo de Estado, y en que no se hubiere celebrado vista sobre el fondo, pasarán al Tribunal de lo contencioso administrativo, que continuará su sustanciación y los resolverá en definitiva según las prescripciones de la presente ley. Los en que se hubiere celebrado dicha vista se resolverán por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, fallándose según la forma establecida

en la legislación vigente cuando aquel acto se celebrara, pero debiendo ejecutarse las sentencias con arreglo á las disposiciones de esta ley. Las demandas pendientes de admisión, á la cual se hubiere opuesto el Fiscal, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las prescripciones de esta ley, á cuyo efecto se entregarán de nuevo á aquel para que forme la pretensión que estime procedente según el estado del asunto.

Los recursos de revisión pendientes actualmente de sustanciación pasarán del mismo modo al Tribunal de lo contencioso-administrativo que los tramitará y fallará en la forma determinada por el reglamento á cuyo tenor se interpusieran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales pasarán desde luego á los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que por haberse celebrado vista solamente pendan de sentencia ó del auto de admisión de la demanda, los cuales serán resueltos por la Comisión provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelación del auto ó de la sentencia que dicha Corporación dicte ante el Tribunal de lo contencioso administrativo y

con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95 tendrá aplicación á los negocios pendientes, contándose el año desde la fecha de la publicación de esta ley.

2.º Para hacer compatible lo dispuesto en esta ley con el personal de Consejeros que establece el art. 2.º de la Orgánica del Consejo de Estado, de 7 de Agosto de 1860 sin aumento de personal, el Gobierno refundirá las Secciones de dicho Consejo en la forma que estime más conveniente.

3.º Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del Ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal á los que sean ó hayan sido Tenientes fiscales del Consejo de Estado.

Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separación de cualquiera de los actuales con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del Ministerio fiscal, desde Teniente fiscal inclusive por el orden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.º El Mayor y los Oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la Sección de lo contencioso continuarán sus servicios como Secretario Mayor y Secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutan, si han servido más de dos años en la expresada Sección.

Las demás plazas que resulten sin proveer serán cubiertas mediante concurso entre los Oficiales del Consejo de Estado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su re-

solución al del Consejo de Ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las Secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los Oficiales que pasen al Tribunal.

5.º Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones que exija su planteamiento, en virtud de la especial organización de aquellas provincias.

6.º Por la presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Praxedes Mateo Sagasta

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Núm 13

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las providencias oportunas admitiendo las renunciaciones presentadas por D. Mariano Olavarría, vecino de Gallarta, Vizcaya, de las minas de hierro que tenía solicitadas con los nombres de San Miguel, Santo Tomás, La Casualidad, San Antonio, Esperanza, La Abundancia, San José, San Mariano, San Leoncio y La Unión, sitas en jurisdicción de Ezcaray, Los Vizcaínos y Cristina, radicantes en la de Zorraquín y La Deseada, sita en Pazuengos, habiéndose declarado en su consecuencia,

francos y registrables los terrenos que á las expresadas minas correspondían.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 15.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 18 de Septiembre último, se admitió la renuncia presentada por don Salustiano Marrodán, como apoderado de D. Braulio de Pablo, vecino de Villanueva, de la mina de cobre argentífero que con el nombre de La Conducta, tenía solicitada, sita en término de Pradillo, paraje que llaman La Solana, habiéndose declarado en su consecuencia, franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular

Núm. 14

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos de ganadería que á la Asociación general de ganaderos del reino corresponden, y encargado de esta misión el visitador auxiliar de ganadería y cañadas don Julián Juano, á cuyo efecto está provisto del correspondiente despacho de la Comisión permanente de la asociación expresada, y del pase de este Gobierno, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que, tanto los señores Alcaldes como las demás Autoridades y funcionarios á quienes incumbe el cumplimiento de las leyes de policía pecuaria, promuevan la observancia de estas mismas leyes y cooperen del modo que su buen celo les aconseje para que á la presentación del referido Visitador, paguen los ganaderos todo cuanto adeuden por la anualidad corriente y atrasos; teniendo presente que es-

toy dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes que, desconociendo los deberes que las leyes imponen en esta parte, abandonen el servicio que hoy se les encomienda, ó dejen de prestar al Visitador auxiliar los auxilios debidos y justos que reclame.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 17 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño á 17 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Arnedo

Sauz.

Alonso

Ureta

Secretario.

Farias.

Facultativos

José Díaz.

Pelagrin González del Castillo

Talladores

Toribio Casado

Raimundo García

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

ARNEDILLO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 8. Zolito González Vicuña. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido: Pendiente de la presentación de expediente justificativo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos en 6 del corriente, fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que aparece con un producto líquido en venta de 40 pesetas, 17 céntimos: Resultando que el padre no tiene otro hijo mayor de 17 años y es mantenido por el mozo;

Visto el caso 1.º, artículo 69, regla 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70, se acordó declarar al referido mozo exceptuado ó sea recluta en depósito.

OCÓN.

Reemplazo de 1888.

Núm. 8. Lorenzo Burgos Hierro. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación: Visto el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo mayor de 17 años: Resultando que el producto en venta de los bienes de la madre, según tasación pericial, es de 262 pesetas 50 céntimos: Resultando que el mozo atiende al sostenimiento de

la madre y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª y reclutamiento, se acordó deceptuado del servicio militar al refero mozo, con firmando el fallo del Ayunta miento.

Reemplazo de 1886.

Núm. 6.º Canoto Tejada Gálvez. Ex puso ser hijo de viuda pobre y fué de clarado recluta en Depósito con recla mación. Examinado el expediente y Resultando que la madre es viuda y no tiene hijos, y el producto líquido en renta de sus bienes es de 172 pesetas 94 céntimos: Resultando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º, artículo 69, y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclu tamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado ó recluta en depósito á dicho mozo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2.º Bortolomé Fernández Mar tinez Reconocido, fué declarado inú til.

12. Remigio Ajamil Royo. Medido, alcanzó la estatura de un metro 525 mi límetros, siendo declarado corto para el servicio activo.

BERGASA.

Reemplazo de 1886.

Núm. 8.º Domingo Castillo Bretón. Medido, alcanzó la estatura de un me tro 525 milímetros y en su consecuen cia fué declarado excluido para el ser vicio activo.

POYALES.

Reemplazo de 1888.

Núm. 6.º Ignacio Fuente Sánchez. Se acordó prevenir al Ayuntamiento que resuelva la excepción alegada por este mozo, remitiendo copia certificada del acuerdo y el expediente con expre sión de si se reclama ó no el fallo.

Primer reemplazo de 1885.

Pedro Prudencio Martínez y Martínez. Medido, alcanzó la estatura de un me tro 525 milímetros. Excluido.

Pedro Fuente Ochoa. No se presentó á ser tallado.

Santos Martínez y Martínez. Medido, alcanzó la estatura de un metro 540 mi límetros. Fué excluido.

EL REDAL.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1.º Gumersindo Ocón Pinillos. Reconocido, fué declarado útil condi cionalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 2.º Félix Ocón Pinillos. Reco nocido, fué declarado útil condicional mente.

ARNEDO.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 3.º Alejandro Pérez Sevilla. Reconocido, fué declarado útil condicio nalmente.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Primer reemplazo de 1885.

Esteban Ruiz López. Reconocido, fué declarado inútil.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

tado. Alcaide padre pobre sexagenario y fué declarado sorteable por tener otro hermano mayor de 17 años. Reclamó, Resultando que recono cido el hermano por dos facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamien to y declarar exceptuado ó recluta en depósito al mencionado mozo.

No habiendo resultado ayencia ante esta Comisión y la de Burgos sobre in clusión del mozo Manuel Vidiella Al calde con mejor derecho en el alistamiento de esta capital ó en el de aque lla ciudad, en cumplimiento de lo dis puesto en el apartado 2.º, artículo 62 de la ley de Reclutamiento, se acordó remitir el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, dando conocimiento á la Comisión provincial de Burgos y al Alcalde de esta capital.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 18 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 18 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presiden cia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

- Alonso
- Ureta
- Arnedo
- Sáez

Secretario

Fariás.

Facultativos

- José Díaz
- Pedro Alfaro

Talladores

- Diego Muñoz
- Antonio Palmero

Leída el acta de la anterior, fué apro bada.

Fueron resueltas las siguientes inci dencias del reclutamiento.

CORNAGO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 12. Gregorio Mendoza Alfaro. Vista la excepción alegada por este mo zo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión el día 7 del actual fué considerado impedido para dedicar se al trabajo: Resultando se justifica que Lázaro Mendoza es pobre y no tiene más hijo varón que otro llamado Ignacio menor de 17 años de edad: Consideran do que se hallan bien probados los ex tremos de la excepción: Vistos el artícu lo 69 y el 70, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11 y 12 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayunta miento y declarar recluta en Depósito al mozo Gregorio Mendoza Alfaro.

BRIONES.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 15. Juan Bautista Loza Herre ra Declarado soldado sorteado con recla mación. Resultando que el Alcalde con fecha 15 de Diciembre último pu blico un bando señalando el 19 de Fe brero próximo para la revisión de ex cepciones otorgadas en reemplazos an teriores, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Ju lio de 1885 podrian hacerse reclama ciones hasta la víspera del citado día: Resultando que en la mañana del 19 y al empezar la sesión el Ayuntamiento, se presentó por Modesta Orive una ins tancia pidiendo se declararse soldado á Juan Bautista Loza Herrera por haber cesado la excepción que anteriormente le fué otorgada: Considerando se de muestra claramente que la reclamación no fué presentada en el plazo señalado por el Ayuntamiento, de conformidad con la regla 2.ª de la citada Real orden de 16 de Julio, se acordó declarar que el Ayuntamiento no debe entender ni oír por extemporánea la reclamación pro ducida por Modesta Orive y en su con secuencia disponer que sea baja el mozo Juan Bautista Loza Herrera, ingresado con nota de recurso pendiente y alta el número 24 Alejandro Villar Negueruela.

OLLAURI.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1.º Eusebio Calleja Clemente. Resultando que el Ayuntamiento se ha limitado á consignar que dicho mozo sirve Voluntario en el Ejército, lo cual es afirmar un hecho, pero no resolver si subsiste ó no la excepción que fué otor gada y en su consecuencia hacer la cla sificación que corresponda, declarán do le sorteable si no acredita excepción ó recluta en Depósito si la justificase, se acordó prevenir al Ayuntamiento que proceda á revisar la excepción en los términos que la ley previene, sin dejar el punto á la decisión de la Comi sión, clasificando al mozo como proce da en conformidad á lo que dispone el artículo 78 de la vigente ley de Reclu tamiento.

EL REDAL.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1.º Gumersindo Ocón Pinillos. Comprobado el defecto que alegó, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 2.º Fidel Ocón Pinillos. Útil condicionalmente. Reconocido, fué de clarado inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2.º Felipe Gil Balmaseda. Des tinado al servicio octavo condicional mente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta el nú mero 5 Jacinto Sagasta Merino.

(Continuará)

Núm. 7.

Resultando vacante la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta capi tal, dotada con el haber anual

de seiscientos cincuenta pesetas, se hace público á fin de que, los que se crean con derecho y de seen solicitarla, presenten sus instancias debidamente docu mentadas en la Secretaría de es ta Corporación, dentro del tér mino de ocho días á contar des de el en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín oficial».

Logroño 2 de Octubre de 1888.

— El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. de la C. P., Joaquín Fariás.

Seccion judicial

Núm. 8

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se requiere á los señores Alcaldes de esa pro vincia para que manifiesten á este Juzgado del Distrito de la izquierda de Córdoba, si de su término Municipal, ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual frente á la estación del ferrocarril de esta población y cuyas señas se expresarán á con tinuación, y digan cual sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y cuando salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Gobernadores reco mienden este servicio á los señores Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligen cias sean conducentes á la ave riguación de quien sea la perso na del interfecto.

SEÑAS DEL INTERPECTO.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavia algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosi dades en las manos, su talla es de un metro setenta y ocho cen tímetros.

Vestía camisa de algodón blan ca, pantalón de hilo sucio, calzo nes blancos y en la parte de ade lante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C B., su color encarnado, botas blancas casi nuevas y abrochadas ade lante, y al lado del cadaver se encontraba una manta de las lla madas Morellanas y dos llaves pequeñas una faja encarnada con la cual estaba atado por los bra zos.

Dado en Córdoba á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Mon toya.—El Sactuario, Licenciado Luis Ramirez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCritos			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos		No legítimos	Legítimos		No legítimos	
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	
22	1	1	2	1	1	2	2
24	1	1	2	1	1	2	3
25	1	1	2	1	1	2	4
26	1	1	2	1	1	2	2
27	1	1	2	1	1	2	2
28	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1
30	1	1	2	1	1	2	2
TOTAL	9	7	16	1	1	2	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Septiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES			HEMBRAS			TOTAL general
	Vivos		Fallecidos	Vivos		Fallecidos	
	Solteros	Casados	Total	Solteras	Casadas	Total	
21	1	1	2	1	1	2	4
22	1	1	2	1	1	2	4
23	2	1	3	1	1	2	5
24	1	1	2	1	1	2	4
25	1	1	2	1	1	2	4
26	1	1	2	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	4
28	2	1	3	1	1	2	5
29	1	1	2	1	1	2	4
30	1	1	2	1	1	2	4
TOTAL	9	4	13	9	9	18	21

Logroño 1.º de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPANIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.
El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para efectos y rayado.
En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS,

10.000,000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo; un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa ó hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Quando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañia hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 1.º de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol.	32.2
Idem id. á la sombra.	24.6
Idem mínima al aire.	15.0
Idem id. al reflector.	15.2
ALTURA BAROMETRICA á las nueve de la mañana	722.4
á las tres de la tarde	718.7
VIENTO á las nueve de la mañana	NO. calma
á las tres de la tarde	Ne. calma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Cubierto
á las tres de la tarde	idem
Agua evaporada.	2.7
Ozono.	
Lluvia.	4.840

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.